

Artículo 6

El otorgamiento de las mismas, competirá al Consejero de Administración Pública e Interior, previos los oportunos informes de la Dirección Regional de Administración Local, y serán efectivas desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 1986, con cargo al programa 125A, capítulo 4.º, artículo 46, concepto 460: Asesoramiento y asistencia técnica a municipios.

Artículo 7

Las Entidades Locales, beneficiarias de las subvenciones o ayudas vendrán obligadas a justificar documentalmente, ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la aplicación de los fondos recibidos conforme a los términos que determine la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de marzo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

2837 RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección Regional de la Función Pública por la que se establecen jornadas especiales para los Conductores del Parque Móvil y Vigilantes de Seguridad (Control de Accesos).

El artículo 42 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que la Dirección Regional de la Función Pública establecerá las jornadas especiales que las necesidades del servicio aconsejen, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe de la Sección Sindical o representantes de los trabajadores directamente afectados, conforme al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Por ello, vista la propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior y los informes de los representantes de los trabajadores directamente afectados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Comunidad Autónoma.

RESUELVO

1. Se establece un régimen de jornada especial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Convenio Colectivo y de conformidad con el R.D. 2.001/1983, de 28 de julio, para los Conductores del Parque Móvil así como los Vigilantes de Seguridad (Control de Accesos) de esta Comunidad.

2. En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador, aunque no preste trabajo efectivo, se halla a disposición de la empresa.

3. El tiempo efectivo será, en todo caso, la jornada ordinaria, fijada por convenio en cada momento, en la actualidad 37 horas y media semanales, siéndole de aplicación los límites establecidos para horas extraordinarias.

4. Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que las horas ordinarias.

5. La jornada ordinaria de trabajo del personal afecto al Parque Móvil, dependiente de la Consejería de Administración Pública e Interior, podrá ampliarse con tiempo de presencia, hasta un máximo de 20 horas a la semana.

6. La jornada ordinaria de trabajo de los Vigilantes de Seguridad (Control de Accesos), de esta Comunidad Autónoma, podrá ampliarse con tiempo de presencia, hasta un máximo de 15 horas semanales.

7. Las Consejerías afectadas, de conformidad con la Sección Sindical o Representantes de los trabajadores directamente afectados, podrán efectuar, de forma global, el cómputo de las horas de presencia de los trabajadores de un Servicio o Centro de Trabajo.

8. La presente Resolución surtirá efectos económicos desde el 1 de marzo de 1988.

Murcia a 18 de marzo de 1988.—El Director Regional de la Función Pública, **Augusto Pardo Granados**.—V.º B.º el Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

2840 ORDEN de 21 de marzo de 1988, sobre elecciones en las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.2 y 14.2 de la Orden de esta Consejería de 26 de febrero de 1986 (B.O.R.M. del 17 de marzo), durante el año en curso deben llevarse a efecto las correspondientes elecciones para las Asambleas Generales y Presidente de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Como quiera que los cargos electos han de tener una duración de cuatro años, parece lógico que sean ellos los que a su vez se presenten como candidatos a los órganos de Gobierno y Representación de su homóloga Española, lo que determina que los procesos electorales en las Federaciones Deportivas de esta Región deban celebrarse con anterioridad a los que han de desarrollarse en las Federaciones Españolas.

Por imperativo de las normas estatutarias y reglamentarias de su homóloga Española, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia deberá celebrar su proceso electoral antes del 30 de mayo.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes.

D I S P O N G O

Artículo 1.—Convocatoria.

Las Federaciones Deportivas constituidas al amparo del Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, deberán celebrar procesos de elección de sus Organos de Gobierno y Representación, en el plazo de tiempo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio del presente año, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional de esta Orden.

Artículo 2.—Normativa aplicable.

El marco normativo en el que habrán de desarrollarse los procesos electorales viene constituido por el Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, y sus Ordenes de desarrollo en lo que no sean expresamente derogados por la presente, y los reglamentos electorales oportunamente aprobados por sus respectivas Asambleas Generales y ratificados por la Dirección General de Juventud y Deportes.

Artículo 3.—Secciones Deportivas.

Las secciones deportivas tienen derecho al sufragio activo y pasivo en los mismos términos que para las Asociaciones Deportivas establece el artículo siete de la Orden de esta Consejería de 26 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para la constitución de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y de sus órganos.

Artículo 4.—Recursos e impugnaciones.

1. De las impugnaciones relativas a incidencias en el proceso electoral conocerán en primera instancia las respectivas Juntas Electorales Federales, y en segunda el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en los términos del artículo 5.1 de esta Orden, poniendo fin las resoluciones de éste a la vía administrativa.

2. El Comité de Disciplina de la Región de Murcia podrá avocar la competencia de las Juntas Electorales Federales, cuando de forma motivada lo considere oportuno para un mejor desarrollo del proceso electoral.

3. La Secretaría para la Cultura y el Deporte podrá instar la actuación del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, en orden a solventar cualquier actitud o circunstancia que atente contra la pureza democrática de los respectivos procesos electorales y las necesarias garantías de publicidad.

Artículo 5.—Recurso electoral.

1. Contra los acuerdos y resoluciones de las Juntas Electorales Federales procederá recurso electoral para impugnar los censos electorales, la proclamación de candidatos, y la validez de las elecciones.

2. Los recursos deberán interponerse ante la correspondiente Junta Electoral Federal para ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, hasta las veinte horas del día siguiente hábil al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Si en el plazo de diez días hábiles desde la interposición del recurso el Comité no lo hubiera resuelto, se entenderá desestimado.

3. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- Nombre, D.N.I. y domicilio del recurrente o recurrentes a efectos de notificación.
- El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- Los fundamentos legales o estatutarios que el recurrente considere de aplicación.
- Petición que se deduzca.
- Lugar, fecha y firma o firmas.

4. El mismo día de la presentación o en el siguiente hábil, el Presidente de la Junta Electoral remitirá al Comité el escrito de interposición, junto con el expediente y su informe, en el que consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

Si hubiese terceros interesados, el día siguiente hábil al de recepción del escrito de recurso en el Comité éste les dará traslado de dicho escrito. Al mismo tiempo se pondrá de manifiesto el expediente al recurrente y a los restantes interesados para que en el plazo común improrrogable de dos días hábiles puedan alegar lo que estimen conveniente, acompañando los documentos que a su juicio puedan acreditar sus alegaciones.

6. EL Comité podrá acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de la prueba que declare pertinente.

7. Concluido el período de alegaciones, y en su caso el de prueba, el Comité sin más trámites dictará resolución, que se notificará el mismo día o el siguiente.

8. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el Comité podrá suspender de oficio o a instancia de parte su ejecución en el caso de que pueda causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

9. El Comité podrá ampliar los plazos del Calendario Electoral cuando lo estime conveniente, por poder afectar la resolución de un recurso al desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICION ADICIONAL

La Federación de Fútbol de la Región de Murcia deberá tener concluido su proceso electoral antes del 30 de mayo de 1988.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 1, 2, 7, 10, 12, 13, 14 y 15 de la Orden de esta Consejería de 26 de febrero de 1986, por la que se dictaban instrucciones para la elección de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza a la Dirección General de Juventud y Deportes, para que excepcionalmente pueda aprobar un cambio en los plazos determinados por la presente Orden, por causas justificadas.

Segunda

Se autoriza a la Dirección General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 21 de marzo de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Sanidad**2836 ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se convocan becas en la Consejería de Sanidad.**

Publicada la Ley 2/88, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, y aprobados los créditos correspondientes a la Consejería de Sanidad, se convocan becas de formación e investigación en el campo de la Salud Mental y las Drogodependencias para la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria, con cargo al Programa 412-D y con arreglo a las siguientes

B A S E S**Primera**

Las becas se otorgarán para el desarrollo de los siguientes temas:

A) Una beca para la realización de un trabajo de investigación sobre «Seguimiento de la Reforma de la Salud Mental en la Región de Murcia».

B) Seis becas para la formación de profesionales sanitarios en Salud Mental y Drogodependencias:

—Dos Becas para la formación de Médicos en Salud Mental.

—Dos becas para la formación de Psicólogos en Salud Mental.

—Dos becas para la formación de Monitores en Drogodependencias.

Segunda

Beneficiarios: Médicos o Psicólogos, profesionales sanitarios y Monitores.

Tercera

Cuantía: El importe global de la beca de seguimiento de la Reforma de la Salud Mental en la Región de Murcia es de 600.000 pesetas.

El importe de la beca para Médicos es de 540.000 pesetas cada una.

El importe de la beca para Psicólogos es de 540.000 pesetas cada una.

El importe de la beca para Monitores es de 360.000 pesetas cada una.

Cuarta

Tutor: Cada Becario tendrá asignado un tutor designado por la Consejería, que será encargado de orientar en el trabajo, y a quien se deba dirigir para cualquier tipo de consultas.

El tutor periódicamente elevará un informe al Consejero sobre la marcha de los trabajos.

Quinta

Duración: Las becas tendrán la duración de los respectivos trabajos, con un plazo máximo de hasta el 31 de diciembre de 1988, pudiendo ser prorrogados por el Consejero de Sanidad.

Sexta

Solicitudes: Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, acompañando la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Consejero de Sanidad.
- Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- Curriculum académico y profesional, acreditando cuantos méritos alegue.
- Memoria descriptiva de los trabajos a realizar en investigación.

Séptima

Comisión: La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Sanidad o persona en quien delegue.

Vocales: El Director Regional de Asistencia Sanitaria.

—El Jefe de Servicio de la Unidad de Psiquiatría del Hospital General.

—El Jefe de Sección de la Unidad de Psiquiatría de la Ciudad Sanitaria «Virgen de la Arrixaca».

—El Jefe de Sección de Salud Mental de la Consejería de Sanidad.

Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad o persona en quien delegue.

Octava

Valoración: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá por la Comisión a la valoración de los méritos en base a la documentación aportada, pudiendo acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes seleccionados.